

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
44I	454491,23	4210521,16
45I	454539,57	4210483,82
46I	454551,46	4210471,87
47I	454671,24	4210329,63
48I	454729,00	4210261,38
49I	454749,14	4210240,66
50I	454780,81	4210218,32
51I	454818,61	4210195,95
52I	454913,70	4210163,22
53I	455047,17	4210118,66
54I	455089,19	4210099,85
55I	455119,00	4210072,77
56I	455162,30	4210015,24
57I	455179,47	4209990,96
58I1	455200,15	4209975,68
58I2	455201,26	4209974,73
58I3	455202,22	4209973,62
59I	455232,35	4209933,21

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 15 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Guadix a Almería».

VP@1226/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Guadix a Almería», en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Aldeire, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 175, de 23 de julio de 1966, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de 9 de septiembre de 2008, se acuerda el archivo del procedimiento de deslinde VP 535/02.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de mayo de 2009 se inicia nuevamente el

procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de todos aquellos trámites administrativos no modificados por el transcurso del tiempo, a excepción de la fase de exposición pública, sin perjuicio de realizar las operaciones materiales, a los nuevos interesados que han surgido respecto al acto de operaciones materiales del procedimiento de deslinde archivado, todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los trabajos materiales de deslinde realizados para los nuevos interesados, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 115, de 19 de junio de 2009, se iniciaron el día 14 de julio de 2009.

La citada vía pecuaria forma parte de la ruta «Guadix-Cabo de Gata», que permite la conexión territorial de una ruta de gran importancia ganadera entre las provincias de Granada y Almería.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de deslinde archivado (número VP 535/02) fueron practicados el día 5 de diciembre de 2002, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 260, de 18 de noviembre de 2002, y demás anuncios previstos en el Decreto 155/1998.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 38, de 25 de febrero de 2010.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Guadix a Almería», ubicada en el término municipal de Aldeire (Granada), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Gregorio Morales Molero se muestra disconforme con el trazado, indicando el que considera correcto. Además opina que la anchura de la vía pecuaria es excesiva.

Tras examinar la alegación y constatada la cartografía histórica y demás documentos incluidos en el Fondo Documental, se estima la variación del trazado propuesta en cuanto es más ajustada a la descripción que consta en la clasificación. Dicha variación se refleja en los planos del deslinde.

En cuanto a la anchura, el dominio público pecuario se deslinda conforme a la clasificación con 37,50 metros ya que según establece el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, como se recoge en los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, ya mencionado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de 10 de julio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de julio de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Guadix a Almería», en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 2.001,14 metros lineales.
Anchura: 37,50 metros lineales
Superficie: 75.039,71 metros cuadrados.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CORDEL DE GUADIX A ALMERÍA PARA SU INMATRICULACIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Noroeste-Sureste, con una anchura de treinta y siete metros con cincuenta centímetros. El tramo deslindado tiene una longitud de dos mil y un metros, la superficie es de siete hectáreas, cincuenta áreas y treinta y nueve con setenta y una centiáreas, que se conoce como Cordel de Guadix a Almería, comenzando su recorrido en el límite de términos con Alcudia de Guadix, en donde enlaza con la Vereda de la Cueva del Rifeño, hasta el límite de términos con La Calahorra, en donde enlaza con el Cordel del mismo nombre.»

El tramo deslindado linda:

En su margen izquierdo (Norte), desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 32I y de forma consecutiva con don José Martínez Olea y don Miguel Martínez Olea (7/196, t.m. de Aldeire), don David Hernández Calet (7/195, t.m. de Aldeire), don José Carmona Hernández (7/194, t.m. de Aldeire), Masa Común (7/205, t.m. de Aldeire), doña María Isabel Sola Delgado (7/206, t.m. de Aldeire). En investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003 (7/189, t.m. de Aldeire), Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua (CHG) (7/9006, t.m. de Aldeire). En investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003, (7/188, t.m. de Aldeire), Andasol-1 Central Termosolar Uno, S.A. (7/186, t.m. de Aldeire). En Investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003 (7/188, t.m. de Aldeire), Andasol-1 Central Termosolar Uno, S.A. (7/186, t.m. de Aldeire), Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua (CHG) (7/9007, t.m. de Aldeire), don Manuel Hernández Vallecillo (7/184, t.m. de Aldeire), don José Moreno Garrido (7/183, t.m. de Aldeire), D. Domingo Moreno Garrido (7/182, t.m. de Aldeire), doña Carmen Espinosa Moreno (7/181, t.m. de Aldeire) y don Domingo Moreno Garrido (7/180, t.m. de Aldeire).

En su margen derecho (Sur), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 32D y de forma consecutiva con don José Martínez Olea y don Miguel Martínez Olea (7/196, t.m. de Aldeire), don David Hernández Calet (7/195, t.m. de Aldeire), Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua (CHG) (7/9002, t.m. de Aldeire), don José Carmona Hernández (7/194, t.m. de Aldeire), Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua (CHG) (7/9002, t.m. de Aldeire), don Antonio Ismael Romacho Baena (7/192, t.m. de Aldeire), Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua (CHG) (7/9006, t.m. de Aldeire), don Salvador Manjón Ramos (7/190, t.m. de Aldeire), Andasol-1 Central Termosolar Uno, S.A. (7/185, t.m. de Aldeire), Ayuntamiento de Aldeire (7/9008, t.m. de Aldeire), Andasol-1 Central Termosolar Uno, S.A. (7/185, t.m. de Aldeire), Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua (CHG) (7/9002, t.m. de Aldeire), Andasol-1 Central Termosolar Uno SA (7/185, t.m. de Aldeire), don Prudencio Mérida Requena (7/179, t.m. de Aldeire), don José Alcalde Vera (7/178, t.m. de Aldeire), don Juan Saavedra Zurita (7/174, t.m. de Aldeire), doña Adela Romera Espinosa (7/173, t.m. de Aldeire), don Diego Aranda Ruiz (7/191, T.M. de Aldeire) y don Juan Delgado Martínez (7/172, t.m. de Aldeire).

Al final (Este), con don Domingo Moreno Garrido (7/180, t.m. de Aldeire), la vía pecuaria Cordel de Guadix a Almería (t.m. de La Calahorra), Ayuntamiento de Aldeire (7/9008, t.m. de Aldeire) y don Juan Delgado Martínez (7/172, t.m. de Aldeire).

Al inicio (Oeste), con la vía pecuaria Vereda de la Cueva del Rifeño (t.m. de Valle del Zalabi).

RELACIÓN DEFINITIVA DE COORDENADAS U.T.M., REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ED50, DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA CORDEL DE GUADIX A ALMERÍA (VP/01226/2009), T.M. ALDEIRE

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	495235,59	4123623,30
2D	495330,21	4123479,71
3D	495379,63	4123376,55
4D	495444,65	4123302,31
5D	495473,87	4123252,10
6D	495526,97	4123185,61
7D1	495618,79	4123075,56
7D2	495624,26	4123070,22
7D3	495630,68	4123066,11

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
8D	495675,73	4123043,35
9D	495676,93	4123042,63
10D	495678,01	4123041,73
11D	495821,06	4122903,78
12D	495920,93	4122829,58
13D	495953,48	4122789,40
14D	495980,36	4122769,22
15D	496028,88	4122737,61
16D	496093,24	4122693,59
17D	496158,87	4122644,41
18D	496203,43	4122614,14
19D	496228,23	4122595,36
20D	496272,50	4122558,10
21D	496297,60	4122546,83
22D	496343,30	4122532,04
23D	496386,78	4122512,72
24D	496414,47	4122502,37
25D	496431,31	4122493,36
26D	496469,35	4122475,75
27D	496519,53	4122452,52
28D	496572,37	4122428,07
29D	496623,51	4122404,40
30D	496668,85	4122385,25
31D	496717,26	4122370,54
32D	496741,66	4122361,14
1I	495268,54	4123641,45
2I	495362,93	4123498,21
3I	495411,23	4123397,39
4I	495475,25	4123324,29
5I	495504,89	4123273,34
6I	495556,03	4123209,33
7I	495647,59	4123099,58
8I	495693,89	4123076,19
9I	495698,71	4123073,29
10I	495703,03	4123069,70
11I	495845,36	4122932,44
12I	495947,08	4122856,86
13I	495979,70	4122816,61
14I	496001,88	4122799,95
15I	496049,70	4122768,80
16I	496115,07	4122724,08
17I	496180,66	4122674,95
18I	496225,30	4122644,62
19I	496251,64	4122624,67
20I	496292,64	4122590,17
21I	496311,10	4122581,87
22I	496356,73	4122567,11
23I	496400,97	4122547,44
24I	496429,95	4122536,62
25I	496448,05	4122526,93
26I	496485,10	4122509,78
27I	496535,28	4122486,56
28I	496588,12	4122462,10
29I	496638,69	4122438,70
30I	496681,63	4122420,56
31I	496729,46	4122406,03
32I	496746,60	4122399,43

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 15 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Viejo de Motril».

VP@1549/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Motril», en el término municipal de El Valle, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Motril» discurre por el término municipal de El Valle, resultado de la fusión de los municipios de Melegis, Saleres y Restábal, denominándose en el tramo que discurre por el antiguo municipio de Saleres «Cordel de Granada a Motril», según la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal.

La citada vía pecuaria, en lo referente al término municipal de Melegis, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 205, de 27 de agosto de 1969; en Saleres fue clasificada por Orden Ministerial de 17 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 52, de 2 de marzo de 1970, y en el término municipal de Restábal por Orden Ministerial de 24 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 54, de 4 de marzo de 1970.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de 9 de septiembre de 2008, se acuerda el archivo del procedimiento de deslinde VP 515/02.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de mayo de 2009, se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de todos aquellos trámites administrativos no modificados por el transcurso del tiempo, a excepción de la fase de exposición pública, sin perjuicio de realizar las operaciones materiales, a los nuevos interesados que han surgido respecto al acto de operaciones materiales del procedimiento de deslinde archivado, todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.